

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.373/14 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 25 de setiembre de 2014

B.O.: 29/9/14 (Jujuy)

Vigencia: 1/1/15

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Declaración jurada informativa de bases imponible. Deber de presentación. Se deberá acompañar certificación efectuada por contador público matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy.

Art. 1 – Establecer como deber formal de carácter informativo y de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes que se indiquen en el artículo siguiente, la presentación de una declaración jurada de bases imponible en el impuesto sobre los ingresos brutos acompañada de una certificación efectuada por contador público matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy en los términos y modalidades que establece la presente.

Art. 2 – Están obligados a presentar la declaración jurada de base imponible con su respectiva certificación contable, las siguientes categorías de contribuyentes: a) grandes contribuyentes. b) Pequeños y medianos contribuyentes que hubieren declarado en el período fiscal anterior ingresos gravados y/o exentos anuales por montos superiores a cien unidades fiscales. c) Contribuyentes de Convenio Multilateral con jurisdicción sede 910 - Jujuy.

Art. 3 – A los fines de la presente, la base imponible a certificar, será la devengada o percibida menos las deducciones admitidas, independientemente que dicha base se encuentre gravada o exenta.

Art. 4 – Los contribuyentes comprendidos en el art. 2 de la presente, deberán presentar la declaración jurada de base imponible con su respectiva certificación a través del F. IB-206 o del aplicativo que en el futuro se implemente, en las fechas de vencimiento fijadas anualmente mediante resolución general, teniendo en cuenta la terminación de la C.U.I.T. La presentación de la declaración jurada de base imponible con su respectiva certificación se efectuará: • dos en forma semestrales, que vencerán en los meses de agosto y de febrero. • Una en forma anual, que se presentará con la declaración jurada anual IB-203.

Art. 5 – La falta de cumplimiento en la presentación de las declaraciones juradas de base imponible y sus certificaciones contables, será pasible de la sanción prevista en el art. 48 del Código Fiscal, Ley 5.791.

Art. 6 – La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

Art. 7 – De forma.